



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion. francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

PARTE OFICIAL.

Negociado 8.º=Circular.=Número 249.

Prevengo á todas las Justicias de los pueblos de esta Provincia, que si se presentare en alguno de ellos, procedan inmediatamente á la captura y subsiguiente conduccion á mis órdenes, con toda seguridad, del corneta desertor del Regimiento infantería de la Princesa, n.º 4.º, cuyo nombre y señas son las siguientes:

Nombre y señas del desertor. Juan Trinquete, hijo de Antonio y Josefa Fernandez, natural de esta Ciudad, su estado soltero, su edad 16 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, color trigueño, nariz y boca regulares, y barba ninguna. Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 18 de Abril de 1843.=José Nieto.=Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

Negociado 14.=Número 239.

El Gefe superior político de la provincia de Santander me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de marzo próximo pasado me comunica el orden siguiente.

Hé dado cuenta al Regente del Reino de las actas de las Juntas celebradas en Ramales para proceder con arreglo á lo dispuesto por la orden de S. A. de 14 de febrero de 1842 á la reorganizacion de la Junta del camino de Laredo, como asimismo de las protestas y contraprotestas á que han dado lugar los procedimientos de las indicadas reuniones. En vista de todo, y deseando S. A. que la renovacion de la Junta se haga con toda legalidad, á fin de que pueda inspirar la debida confianza á los pueblos contribuyentes y á los acreedores; se ha servido anular las referidas actas, disponiendo al propio tiempo que se vuelvan á reunir otra vez los pueblos contribuyentes y los prestamistas y accionistas para proceder á nueva eleccion. Que al mismo tiempo se nombren dos suplentes, uno por los acreedores y otro por los pueblos, que sustituyan en todo á los vocales propietarios en ausencias y enfermedades. Que no debe tomar parte en la eleccion de la Junta el cabildo de mareantes de Laredo, en razon á lo dispuesto en real orden de 12 de noviembre de 1827, relativamente al fondo de muelles. Y que debe darsele por el contrario á todos los pueblos que directa ó indirectamente contribuyan al camino, siendo ellos solos los que concurren, sin que en el acto de examinar la representacion pueda hacerse otra cosa que averiguar la identidad de la persona y si los poderes se hallan estendidos legalmente, obrando en todo lo demas con arreglo á la precitada orden de 14 de febrero del año próximo pasado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cum-

plimiento en la parte que le corresponda.

Lo que traslado á V. S. incluyéndole copia de la orden á que la preinserta se refiere de 14 de febrero del año último, para que V. S. se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que las Juntas, Merindades, Valles y Pueblos que á continuacion se expresan, nombren cada uno el comisionado que les corresponde, facultado ampliamente para elegir en la Junta general que se celebrará en el pueblo de Ampuero de esta provincia, el dia 9 del próximo mayo, bajo mi presidencia, el individuo que deba representar la parte de los pueblos contribuyentes en la Junta directiva del camino de Laredo, en conformidad con lo que se previene en la expresada orden de 14 de febrero del año último.

Juntas, Merindades, Valles y Pueblos.

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Junta de Aforados de Losa | Junta de Riósería |
| Idem de idem de Moneo | Junta de San Martín de Losa |
| Medina y sus catorce aldeas | Alfoz de Santa Gadea |
| Berberana | Villa y Jurisdiccion de San Bocos |
| Alfoz de Brúcia | Zadornil |
| Merindad de Castilla la Vieja | Merindad de Sotos-cueba |
| Espinosa de los Monteros | Valle de Tovalina |
| Cubillos del Rojo | Junta de Traslaloma |
| Merindad de Cuesta-urria | Valle de Tudela y Relloso |
| Frias | Valle de Valdevezana |
| Valle de Hoz de Arreba | Valle de Valdegovia |
| Junta de la Cerca | Merindad de Valdeporres |
| Valle de Manzanedo | Merindad de Valdivielso |
| Valle de Mena | Villa de Valpuesta |
| Merindad de Montija | Villa y Jurisdiccion de Villalba |
| Oña | Villasana de Mena |
| Junta de Oteo | Villarias |
| Pesadas | Valle de Zamanzas |
| Junta de Puente-das | |

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 11 de de abril de 1843.=El I. J. P. I.=Joaquin de Tutor.=

Real orden que se cita. Ministerio de la Gobernacion de la Península.=El Sr. Ministerio de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo que sigue.=Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por esa Direccion general en 28 de enero próximo pasado, relativamente á la reorganizacion de la Junta de caminos de Laredo que ha llegado á ser indispensable; S. A. ha tenido á bien resolver lo siguiente.=1.º La Junta del camino de Laredo se compondrá de la autoridad política-local, de un representante de los pueblos que paguen los arbitrios destinados á la construccion de aquel y de otro de los acreedores de la empresa.=2.º El representante de los pueblos será elegido á pluralidad absoluta de votos por los apoderados de los

mismos que se reunirán en Junta general, á la que no podrán remitirse aquellos por escrito, ni se entenderá tal Junta mientras no esten presentes la mitad mas uno de dichos apoderados.—3.º El representante de los acreedores á la empresa será elegido contradictoriamente entre los prestamistas y accionistas á razon de un voto por cada 40 acciones ú ochenta mil rs. en dinero de censo ó préstamo. Estos cargos son gratuitos y voluntarios.—4.º La Junta se renovará cada tres años y el Gefe político de la provincia convocará á los electores con tiempo y en el punto mas á proposito para que verifiquen la espresada eleccion. No pudiendo presidir por sí, lo hará la autoridad local del pueblo en que se celebre aquella.—5.º Las facultades de la Junta se limitarán á la ajencia y cobro de los arbitrios y demas productos consignados á la empresa, á la intervencion económica de las obras y á llevar la cuenta y razon de la entrada y salida de caudales.—6.º Los que recauden los entregarán á la Depositaria de caminos del distrito y previa la oportuna liquidacion de los créditos y satisfechos todos los gastos de construccion, reparacion y entretenimiento de las obras que se ejecuten, se repartirá el remanente entre aquellos del modo que convengan, el pago de intereses y estincion de capitales.—7.º La Junta tendrá obligacion cada tres meses de publicar en el Boletín oficial de la provincia un estado de las cantidades que haya recaudado con espresion de su procedencia; y en el mes de enero de cada año otro estado de las distribuidas en el anterior.—8.º La Junta dispondrá á lo mas de la cantidad de ocho mil reales para atender á los gastos de escritorio, correspondencia y demas que sea necesario.—9.º Cesarán desde luego todos los empleados que la empresa tenga, sea cual fuere su denominacion y encargo y solo se pagarán los sueldos que por via de jubilacion correspondan á alguno de aquellos, si se reconoce justo y lo aprueba la Junta general cuando se reuna para la eleccion de la particular.—10. Los dos representantes de la empresa recorrerán é inspeccionarán la línea del camino y darán cuenta de lo que observaren acerca de sus deterioros que los averiguarán con todo el celo posible, al Ingeniero del distrito.—11. De este dependerán exclusivamente los empleados facultativos que sean necesarios, quienes tendrán consignadas sus dietas en las listas de jornales, excepto el caso en que las obras se contraten en pública subasta.—12. Todas las obras que se ejecuten han de merecer precisamente la aprobacion de la Direccion general de caminos, á cuyo efecto el Ingeniero del distrito la dirigirá los planos, presupuestos y demas que crea conveniente, ciñéndose estrictamente á las instrucciones que aquella le comunique, ó á las facultades que la misma anticipadamente le haya dado.—13. La Junta comunicará á la Direccion general de caminos todas las novedades que ocurran, dirigiéndola sus consultas y rendirá á la misma todos los años cuentas comprobadas, remitiéndolas por conducto de la Diputacion provincial y Gefe político, que las elevarán con las observaciones que crean necesarias á dicha Direccion, la cual, despues de examinadas y glosadas por la Contaduría general, las dará el curso que corresponda.—14. Se entenderán revocadas todas las Reales órdenes que alteren, modifiquen ó estén en contradiccion con lo que en esta se dispone, sin perjuicio de hacer las variaciones convenientes y del modo que corresponda, ó adoptar otras medidas si el Gobierno no consigue por este medio conciliar los intereses particulares con los generales, dispensando al propio tiempo toda la proteccion que es debida á tales empresas. De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1842.—El Subsecretario, Zenou Asuero.—Sr. Gefe político de Santander.—Es copia, Tutor.

Y en su vista he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento de todos

aquellos á quienes corresponda. Burgos 15 de Abril de 1843.—José Nieto.

Negociado 8.º=Circular.—Número 238.

Por el juzgado de 1.ª instancia de Puente del Arzobispo, se me dirigió con fecha 8 del actual la comunicacion siguiente.

En la causa que en este juzgado se sigue á consecuencia del robo ejecutado el dia 31 de marzo último á unos pasajeros, procedentes de la provincia de Burgos, por 4 hombres armados y montados á caballo, en el dia de hoy, he provisto un auto que entre los particulares que comprende lo es uno el que dice asi.

Particular del auto. Y exhorto á los Sres. jueces de primera instancia de los cuatro partidos limitrofes, á los Sres. Gefes políticos de las provincias de Burgos, Avila, Toledo y Madrid, para su insercion en los respectivos boletines, insertándose las señas que aparecen de los ladrones y efectos robados, encargándose á las mismas autoridades requieran á los alcaldes de sus respectivos departamentos, á fin de que prevengan á los relojeros, que en sus pueblos residan, la retencion y aviso de los relojes que se les presenten de sospechosa procedencia.

Lo que comunico á V. S. para que en su virtud disponga tenga efecto cuanto se previene en el particular inserto que le comprende; dándome aviso de haberlo ejecutado á los fines oportunos; pues para que pueda tener efecto se auotan á continuacion las señas que se previenen.

Señas de los ladrones. Cuatro hombres bien vestidos, con la camisa muy limpia, armados á caballo, uno de ellos con el rostro colorado.

Efectos robados. Un caballo pelo castaño, de siete cuartas y dedo y medio, bien enjaezado, con maleta y alforjas de la fábrica de Burgos.—Una mula como de siete cuartas, pelo de rata con una lista negra por el lomo, y un poco rabiucha, enjaezada de todo lo útil para un caminante, y una manta y alforjas como las del anterior.—Un macho de seis cuartas y media, pelo pardo, esquilado á raya, bien enjaezado con silla y manta de Medina de las Torres, y alforjas de la fábrica de Burgos.—Dos relojes de faltriguera, una repeticion de plata, tres escopetas de piston, dinero y otros efectos, entre ellos varios papeles de interés que contenian las maletas.

En su consecuencia, he dispuesto que se inserte en este periódico oficial con prevencion á todas las justicias de esta provincia, de que procedan al tenor de cuanto se desea por el juzgado de que va hecho mérito. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Abril de 1843.—José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Número 250. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion.—Los acreedores del Estado que deseen optar á la capitalizacion uel 3 por 100 con derecho al pago de intereses del semestre que vencerá en 30 de Junio del corriente año, conforme á lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, pueden acudir á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la Caja por sí ó por medio de apoderados. Tiene una rúbrica.—Es copia.—Senés.

Número 251. Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia.

Bienes del Clero Secular.

Encas que en esta capital y en el juzgado de 1.ª instancia de Melgar de Fernamental han de subastarse en el dia 20 de mayo próximo, en las casas consistoriales, desde las 10 de la mañana en adelante.

Un
brica de
alguna
sido tas
y 19 de
El pago
tálico e
En
pital y
en el c
ducen
capitali
según l
bilitacio
Núm
Capital
sistorial
Co
Dos t
de 2.ª c
del pueb
cho con
mines d
establec
1836, y
tasadas
19 de la
rs. No se

Núme

Esta
su inden

D. Pedro
El mism
D. Cecili
D. Dion
D. Fran
D.ª Juan
D. Fern
D. Greg
D. Rosen
D. José
El comu
El mism
D. Felix
D. Nicol
D. Fran
D.ª And
La mism
La mism
Doña Ag
Doña D
D. Euse
D. Estar
D. Tom
D. Fern
D. Bern
D. José
Los Ben
Los Ben
D. Anto

Un lagar que en la villa de Valles perteneció á la fábrica de la iglesia del mismo pueblo; no produce renta alguna y por esta razón no se ha podido capitalizar: ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 400 rs. El pago del remate de esta finca se hará en dinero metálico en 20 plazos iguales.

En el día 31 del mismo mes se subastarán en esta capital y dicho juzgado de 1.ª instancia: unas troges que en el citado Valles pertenecieron á dicha fábrica: no producen renta alguna, y por esta causa no se han podido capitalizar: han sido tasadas en 528 rs. El pago se hará según la anterior. Burgos 14 de abril de 1843.—Por habilitación, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 253. Fincas que han de subastarse en esta Capital en el día 24 del próximo mayo, en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Convento de Agustinos de Badillo de Frias.

Dos tierras y una viña de una fanega diez celemines de 2.ª calidad y tres celemines de 3.ª, que en término del pueblo de Montejo de S. Miguel, pertenecieron á dicho convento: producen en renta una fanega ocho celemines de trigo: han sido capitalizadas según las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 1484 rs. once mrs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 1900 rs. No se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco hay

escritura de arriendo, y siguen por la tácita.

Asimismo se rematarán en esta capital el día 31 del mismo mes á la misma hora y en dicho sitio.

Monasterio de S. Pedro de Cardeña.

Catorce tierras de tres cuarteros de 1.ª calidad, 27 obreros de 2.ª, y 25 de 3.ª, un prado de 7 carros de yerba y una viña á los majuelos de 12 obreros de 1.ª calidad, que en término del pueblo de Rezmondo pertenecieron á dicho monasterio: producen en renta 14 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 9938 rs. 18 mrs. y tasadas en 10980. Tienen escritura de arriendo que vencerá en marzo de 1848. No se hallan afectas á carga alguna.

Monasterio de S. Salvador de Oña.

Un Solar compuesto de 7 heredades de 2 fanegas 9 celemines de 2.ª calidad, que lleva en arriendo José Martínez Tobares: produce en renta 6 fanegas, 2 celemines de pan mediado; ha sido tasado en 3330 rs. y capitalizado en 4379 rs. 13 mrs.

Otro Solar compuesto de 5 heredades de una fanega, 7 celemines de 1.ª calidad, y 6 celemines de 2.ª, que lleva en renta Alejo Negrete: produce 5 fanegas de pan mediado en renta, ha sido tasado en 3520 rs. y capitalizado en 3550 rs, 32 mrs. Estas fincas no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo y siguen por la tácita: todas pertenecieron al citado monasterio de Oña. Burgos 15 de Abril de 1843. Por habilitación, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 240.

VILLA DE VILLARCAYO.

PARTIDO DE IDEM.

INDEMNIZACION.

Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la facción liberticida, y han reclamado su indemnización en el expediente formalizado en esta Villa, á saber.

SUGETOS DAMNIFICADOS.	Pueblos donde sufrieron el daño.	Reclamaciones que hacen por sus pérdidas.				TOTAL por todos conceptos.
		De bienes inmuebles.	Idem de ganados.	Idem de muebles.	Idem de dinero metálico.	
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	R. vn.	Rs. vn.
D. Pedro Linares	Villar-	48000		91340	27000	166340
El mismo	idem	1200				1200
D. Cecilio Rodriguez	idem	25000		131210	6400	162610
D. Dionisio Gallo	idem	19000	3000	56800	24600	103400
D. Francisco Pereda	idem	36000		60000		96000
D.ª Juana Rodriguez, viuda de D. Pedro Arquigaya	idem	38000	3000	53878		94878
D. Fernando Diez de Villarias	idem	49000	1500	25606		76106
D. Gregorio Diaz, y D. José Maria Merino	idem	9000	3000	35140	8000	55140
D. Rosendo Herreros	idem		4290	65812	3306	73408
D. José Lopez Vaillo	idem		1300	57688		58988
El comun de esta villa	idem	45000				45000
El mismo	idem	11000				11000
D. Felix Cuesta	idem	21000	1200	22508		44708
D. Nicolás Garcia del Moral	idem	39000				39000
D. Francisco Sarabia	idem	28000		8550		36550
D.ª Andrea Alonso Celada	idem	36000				36000
La misma	idem	7000				7000
La misma	idem	3500				3500
Doña Agueda Lopez	idem	26000				26000
Doña Dolores Encinillas	idem			28450	4000	32450
D. Eusebio Garcia del Moral	idem			22138	7836	29974
D. Estanislao de Pereda	idem			27907		27907
D. Tomás de Pereda	idem	26000				26000
D. Fernando Gomez	idem	23000				23000
D. Bernabe Fernandez	idem		800	20849		21649
D. José Alonso Celada, y D. Remigio de la Peña	idem	20000				20000
Los Beneficiados ó el comun	idem	8000		8000		16000
Los Beneficiados	idem	7000				7000
D. Antonio Bustillo	idem			12000	3000	15000

D. José Martinez Tabares	idem	1500	13380	14880
D. Manuel Martinez, vecino de Cigüenza	idem	7000		7000
El mismo como administrador de los Condados	idem	14000		14000
El mismo como idem de los idem Conchas	idem	1500		1500
D. José Gallo, vecino de Casillas	idem	14000		14000
El mismo	idem	12000		12000
D. Juan Bustillo	idem		11972	1400
D. Francisco Lopez	idem		12224	12224
D. Pedro Martinez	idem		11088	11088
Doña Juana Garoz	idem		1052	8680
Doña Maria Encarnacion Bustillo	idem		8540	960
D. Santiago Garcia	idem		10336	10336
D. Juan Torres	idem		9436	9436
D. Francisco Gallo	idem		6112	2000
D. Joaquin Rebuella, vecino de Hoz	idem		8451	8451
D. José Roldan, vecino de Espinosa	idem		8160	8160
D. Juan Angulo	idem		8058	8058
D. Pedro Capillas	idem		7928	7928
Doña Elena Ruiz Zorrilla	idem	7500		7500
La misma	idem	6500		6500
D. Lazaro Martinez	idem	4000	700	9075
Doña Juana Bustillo	idem	11000		11000
La misma	idem	9000		9000
La misma	idem	500		500
Doña Leonarda Garoz	idem		3000	4388
D. Francisco Sarabia	idem	8000		1000
D. Baltasar Santa Maria	idem		500	6000
Doña Isidora Para	idem		7600	7600
D. Tomas Garcia	Cueva de Manzanedo		5306	1600
D. Patricio Martinez	Villarcayo		6171	6171
D. Felix Bustillo	idem		5210	1400
Doña Maria Amati	idem		6078	200
D. Martin Estrada	idem	947	2828	1500
D. Alejo Angulo	idem		5690	5690
D. Joaquin Combano	idem		5101	5101
D. Juan Gonzalez	idem		5824	5824
D. Pedro Varona	idem		5394	5394
D. Juan Ruiz	idem		5808	5808
D. Benito Diez Encinillas	idem		4260	130
D. Francisco Gonzalez	idem		4362	4362
D. Celedonio Sarmiento	idem		4246	4246
D. Hermenegildo Celada á nombre de Julian Marz.	idem		4884	4884
Doña Gregoria Ayala	idem		3892	3892
D. Isidoro Alvarez	idem		3944	3944
D. Alejo y D. Juan Angulo	idem		3416	3416
D. Lorenzo Sanchez	idem		3144	3144
D. Gregorio Fernandez	idem		1650	1300
D. Juan Bautista Santos	idem		1532	620
D. Felix Salazar	idem		1843	900
D. Victor Rojo	idem		2000	2000
D. Alejandro Martinez	idem		1024	1024
Doña Monica Sanchez	idem		398	398
		621647	28120	958,416
				109,502
				1.717,675

Y para que conste de dichas reclamaciones, y puedan contradecirse conforme á la prevencion 5.^a de la circular de la Comision central de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo, y de acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre otro igual estado al presente, sin que por nadie se haya reclamado á la municipalidad contra las justificaciones de los sugetos damnificados comprendidos en el mismo; cumpliendo asimismo con lo prevenido en espresada disposicion 5.^a, se dirige este al Señor Gefe político de la provincia, para que se sirva mandarle insertar en el periódico provincial. Los expedientes á que se refiere este estado se hallan de manifiesto en la Excm. Diputacion por si alguno quiere enterarse de ellos, y hacer en su vista alguna reclamacion. Villarcayo 7 de Abril de 1843.—Pedro Linares.—Manuel Garcia Regulez.—Mariano Fernandez Encinillas.—Lazaro Martinez.—Juan Pereda y Cañedo, Srio.

ANUNCIOS.

Se vende una casa-posada, sita en el pueblo de Santa Cruz del Tozo, en esta provincia, camino viejo de Santander: se compone de cuabras y cochera, cinco habitaciones y dos cocinas: el que guste comprarla tratará de ajuste con su dueño, que habita en la espresada posada.

D. Pedro Velez Salazar, profesor de Cirujía en la villa de Valluércanes, partido de Miranda de Ebro, invita á las personas que se hallen acometidas del vicio escrofuloso lamparones por inveterado y rebelde que sea, á que si gustan ponerse bajo su direccion, promete desde luego curar radicalmente esta enfermedad contagiosa, evitando para siempre su transmision entre las familias.

Se sus de Arna ro 24 nu

GOBIERNO

Suscri

la villa de

Juan Ma

Prodt

de Marzo

D. Fruto

D. Juan

D. Bonifa

D. Mode

D. Migue

de Br

D. Julian

legio

D. Vicen

Ciud

D. Patrio

D. Valen

D. Faust

D. Santo

D. Timo

El Secret

de es

D. Vicen

cion

Al p

de, para

interes

provinci

bitantes

se por la

tes que

ve térmi

Garcia.

Núme

La l

actual n

Por

municad

den que

Disp

1841 el

Vascong

Noviemb

observa

y efect

alguna